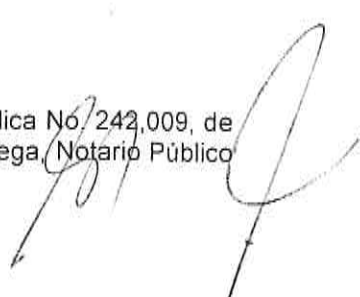




CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENTRO", REPRESENTADO POR LA DRA. CONCEPCION DOMINGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, CASA DE LA AMISTAD PARA NIÑOS CON CÁNCER, I.A.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "CASA DE LA AMISTAD", REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO TORRES DURAZO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PATRONATO Y APODERADO LEGAL, Y EL LIC. BALTASAR MADRID NIETO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. EL CENTRO declara, por conducto de su representante legal:
  - A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaria de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el diario oficial de la federación en fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y cuenta con dos unidades aplicativas, el Hospital de Especialidades Pediátricas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez y el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud en la ciudad de Tapachula, ambos en el estado de Chiapas, y señala para los efectos del presente convenio la Unidad Aplicativa denominada Hospital de Especialidades Pediátricas.
  - B. La Dra. Concepción Domínguez González, Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del decreto de creación a que se hace referencia en el punto anterior, en relación con los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad en términos del nombramiento de fecha 14 de marzo del año 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
  - C. Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el primer piso del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en el boulevard S.S. Juan Pablo II y Boulevard Antonio Pariente Algarín sin número, colonia José Castillo Tielemans, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con código postal 29070. ✓
- II. CASA DE LA AMISTAD declara, por conducto de su representante legal:
  - a. Ser una institución de asistencia privada, constituida mediante escritura pública No. 242,009, de fecha 14 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público 



No.10 del D.F., e inscrita en el Folio No.2807, de fecha 06 de julio de 1990, bajo la denominación "FUNDACIÓN PROTECTORA DE NIÑOS CON CÁNCER".

- b. Que su cambio de denominación a "CASA DE LA AMISTAD PARA NIÑOS CON CÁNCER" se hace constar en escritura pública No.19,404 de fecha 24 de julio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No.159 del D.F., e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del D.F., en el Folio No.21807, de fecha 21 de agosto de 1998
- c. Que está registrada en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CAN980724KJ0.
- d. Que tiene por objeto brindar apoyo de medicamentos, alojamiento, alimentos y transportación a los niños de escasos recursos, que padecen cáncer, desde recién nacidos hasta la edad de dieciocho años.
- e. Que las facultades de sus representantes legales se hacen constar en la escritura pública No. 67086, Libro 1766 de fecha 22 junio 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Maneiro, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas.
- f. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Aldama No. 2, colonia Tepepan, Xochimilco, Delegación Xochimilco. C.P.16020, México, D. F.

Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que formalizan la celebración del presente instrumento jurídico.

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre EL CENTRO y CASA DE LA AMISTAD, para coadyuvar en el ámbito de su competencia a brindar apoyos a pacientes desde recién nacidos hasta los 18 años de edad de escasos recursos que padecen cáncer y que sean atendidas por EL CENTRO en el servicio de "Onco – Hematología", mediante la entrega por parte de CASA DE LA AMISTAD de medicamentos, implementos médicos, estudios o tratamientos que sean prescritos o recetados por el médico tratante que sea parte de EL CENTRO, mediante receta o prescripción por escrito, que estén incluidos en el Anexo "1" de este Convenio.

Lo anterior, en el entendido de que cualquier apoyo debe realizarse en beneficio de pacientes oncológicos que han sido registrados como beneficiarios de CASA DE LA AMISTAD y hasta por el compromiso monetario que asume CASA DE LA AMISTAD en el presente Convenio.

A efecto de proporcionar el apoyo bajo este Convenio, el médico tratante del beneficiario deberá enviar la prescripción correspondiente a CASA DE LA AMISTAD para que surta o proporcione el apoyo requerido y autorizado.

SEGUNDA. MONTO A CUBRIRSE. La obligación de apoyo que asume CASA DE LA AMISTAD no podrá exceder en ningún caso el monto de \$ 1,600,000 (un millón seiscientos mil pesos), que será aplicado únicamente a los conceptos que se incluyen en el Anexo "1".

Lo anterior, en el entendido que una vez que durante la vigencia de este Convenio se cubra dicha cantidad, el presente Convenio se dará por terminado de manera automática. En relación con lo



anterior, si una vez concluido el plazo de vigencia en términos de la cláusula Quinta siguiente, no se hubiere cubierto el monto total establecido en el párrafo inmediato anterior, dicho monto no se considera como obligatorio para asignarse en la siguiente asignación bajo un nuevo convenio o prórroga del mismo.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CENTRO.

#### A. REGISTRO.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL CENTRO se obliga a notificar oportunamente a CASA DE LA AMISTAD de cualquier paciente pediátrico al que se le confirme diagnóstico de cáncer para ser registrado como beneficiario y poder recibir los apoyos establecidos en este Convenio. En todo caso, se deberá proporcionar la siguiente documentación a CASA DE LA AMISTAD:

- Solicitud de ingreso de paciente
- Copia de estudio socioeconómico
- Formato de aviso de privacidad

Y cualquier otra información que sea razonablemente requerida por CASA DE LA AMISTAD para la entrega del apoyo.

#### B. INFORMACION.

EL CENTRO se obliga a compartir la información general de la evolución del tratamiento de cada paciente que sea apoyado por CASA DE LA AMISTAD

#### C. PROYECTO MÁS+.

EL CENTRO se obliga a colaborar con CASA DE LA AMISTAD en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del "Proyecto Mas+", proyecto que se describe en el Anexo "2".

#### D. RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CENTRO se obliga a relevar a CASA DE LA AMISTAD sobre cualquier responsabilidad clínica, médica, farmacéutica o de cualquier otra índole relacionada con la atención médica otorgada por EL CENTRO y del tratamiento establecido por el médico tratante, o del equipo médico adquirido con el apoyo otorgado bajo este Convenio.

#### E. TERMINACIÓN.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de las Partes, la parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna.

CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ambas Partes quedarán excusadas del cumplimiento de las obligaciones que asumen bajo el presente Convenio si dicho cumplimiento no es posible por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El plazo de vigencia del presente Convenio es de 1 (un) año a partir de su fecha de celebración, en el entendido que el mismo se dará por terminado de manera automática en caso de que el apoyo otorgado haya sido por el monto total acordado bajo la cláusula Segunda anterior.



Una vez terminado este Convenio por cualquier causa, y en caso que el mismo no se haya renovado o se haya celebrado un nuevo convenio, CASA DE LA AMISTAD realizará los actos necesarios y buscará los medios para continuar con el apoyo a los beneficiarios que hayan sido registrados bajo este Convenio, en sus tratamientos hasta su conclusión.

Las Partes acuerdan que únicamente podrán renovar este Contrato, mediante acuerdo por escrito.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquiere obligación alguna de carácter laboral frente a la otra, no pudiendo considerarse como patrones sustitutos. En relación con lo anterior, cada parte otorga a la otra el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de sus respectivas obligaciones laborales y de seguridad social.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las Partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que reciban una de la otra con motivo del presente Contrato. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

No se considerará como información confidencial aquella información que sea o que derive del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Toda la información materia de este Contrato continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni EL CENTRO ni CASA DE LA AMISTAD podrán otorgar por ningún motivo, licencia bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Tanto EL CENTRO como CASA DE LA AMISTAD podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad en materia de privacidad de datos personales.

**OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las Partes acuerdan que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este Contrato, se someten libremente a las leyes aplicables en México y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o cualquier otra razón.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, a 30 mayo 2018.

<p>CASA DE LA AMISTAD PARA NIÑOS CON CA I.A.P.</p>  <p>Por: Alberto Torres Durazo Representante Legal</p>	<p>EL CENTRO</p>  <p>Dra. Concepción Domínguez González Directora General</p>
--	--



<p>Por: Baltasar Madrid Nieto Representante Legal</p>	
---	--

C